

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, enero veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	2024-00011
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	JENDER PACHECHO RODRIGUEZ
DEMANDADO:	JANETH RAMOS GIRÓN

El señor JENDER PACHECHO RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial, presenta demanda de DIVORCIO contra JANETH RAMOS GIRÓN, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por cuanto:

1.- El poder debe ser otorgado de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o en el artículo 74 del C.G.P. además, se debe indicar el correo electrónico del abogado que debe coincidir con el consignado en el Registro Nacional de Abogados.

2.- Se debe indicar la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada, aportando las evidencias correspondientes, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3.- Se debe realizar la notificación simultánea o previa de la demandada, aportando las evidencias correspondientes, conforme el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

4.- Se debe indicar el domicilio, aportando la dirección física de la demandada y del demandante (nomenclatura y ciudad).

5.- Se deben aportar los registros civiles de nacimiento de los cónyuges donde conste la inscripción de la nota marginal de Matrimonio.

En consecuencia, se dispone inadmitir la demanda para que se subsane el yerro antes indicado, integrándola en un solo escrito al subsanar, concediéndose el término de rigor acorde a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Por tal motivo, éste despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane el yerro objeto de inadmisión, integrando la demanda en un solo escrito so pena de rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado MIGUEL ANGEL MACÍAS PUERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.187.726 y T.P. No. 38.539 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA

E.C.